



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10459

16/03/2017

25988

AUTOR/A: GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

RESPUESTA:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en adelante Ley 4/2014), corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad determinar la apertura del proceso electoral, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia.

En la actualidad se está trabajando para que la apertura de dicho proceso electoral tenga lugar el presente año finalizando previsiblemente a mediados de 2018.

Además, en virtud de lo establecido en la Ley 4/2014, así como en su desarrollo mediante el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, el mandato general de los cuatro años de los órganos de gobierno de las Cámaras se encuentra prorrogado hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno, tras el correspondiente proceso electoral celebrado de acuerdo a la Ley de Cámaras y la normativa de desarrollo de las diferentes Comunidades Autónomas.

En este sentido y de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Transitoria primera, el plazo máximo para la adaptación concluyó el 31 de enero de 2015 y a partir del mismo las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación adaptarían el contenido de sus reglamentos de régimen interior en el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de sus respectivas leyes autonómicas, que deberían ser aprobados por sus Administraciones tutelantes.

En las Conferencias sectoriales de 2015 y 2016 se promovió que las Comunidades Autónomas finalizaran todas ellas su adaptación plena a la Ley de Cámaras para proceder conjuntamente a la celebración de este proceso electoral. Por tanto, el proceso electoral se va a impulsar por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en el presente año 2017, momento en el cual la mayoría de las Comunidades Autónomas han adaptado su legislación a la Ley 4/2014, estando pendientes de dicha reforma las Comunidades Autónomas de Cataluña, Canarias, Baleares, Castilla la Mancha, Andalucía, Cantabria y Extremadura.

Por otro lado, cabe señalar que la Ley 4/2014 ha introducido una serie de reformas que pretenden impulsar a las Cámaras como entidades de prestación de servicios, abogando por un modelo de Cámaras dirigido a resultados, y por tanto su financiación se nutre de un sistema de ingresos basado, fundamentalmente, en los servicios que presten las Cámaras y en aportaciones voluntarias de empresas o entidades.



Por tanto, como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años las Cámaras de Comercio, como instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial, deben reconvertirse y reforzar su papel prestando servicios en el ejercicio de sus actividades que garanticen su sostenibilidad.

Asimismo tal y como se establece en el artículo 5.1 l) de la Ley/2014, “En caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, las Cámaras podrán participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas”, siendo los únicos organismos intermedios que tienen atribuida esta función que no son Administración Pública.

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.6 de la Ley, las Cámaras de Comercio y la Cámara de España podrán celebrar Convenios para el adecuado desarrollo de sus funciones, y en particular para el desarrollo de los planes de Internacionalización y Competitividad regulados en los artículos 22 y 23 de la Ley obtener los recursos para la financiación de los mismos a través de convenios firmados con las correspondientes Administraciones Públicas.

En cuanto a la red cameral, cabe indicar que la Cámara de España tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Está integrada por representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las grandes empresas de mayor contribución, las organizaciones empresariales y de autónomos, los Ministerios por razón de la competencia y las Federaciones de las Cámaras Oficiales españolas en el extranjero, siendo el organismo de representación, relación y coordinación de las mismas.

El impulso de la red cameral por la Cámara de España se infiere de las funciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 4/2014, entre las que destacan las siguientes:

1. Promover los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, en el ámbito estatal.
2. Coordinar e impulsar las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras españolas.
3. Desempeñar las funciones público-administrativas que se le atribuyan, cuando afecten al conjunto del Estado.
4. Desempeñar funciones de mediación y arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
5. Ejercer en el ámbito estatal y, en coordinación con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las funciones de carácter público administrativo a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la Ley, tales como: expedir certificados, recopilar costumbres y usos mercantiles, desarrollar actividades de estímulo de comercio exterior, tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas, gestionar su censo público, impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las PYMES, así como fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas colaborando en la implantación de la economía digital.

A mayor abundamiento, el impulso de la red cameral se sustenta en la ejecución del Plan Cameral de Internacionalización y del Plan Cameral de Competitividad, ambos previstos en la Ley 4/2014.





El Plan Cameral de Internacionalización comprende actuaciones de interés general en las áreas de formación e información, dirigidas prioritariamente a promover la adquisición en el exterior de bienes y servicios producidos en España.

Y, de otra parte, el Plan Cameral de Competitividad de la Empresa Española comprende un conjunto de actividades y funciones públicas a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en apoyo de las empresas españolas, con especial consideración a las pequeñas y medianas con la finalidad de incidir de manera efectiva en la mejora de la competitividad de las empresas.

Ambos planes se desarrollarán por la Cámara de España en colaboración y conjuntamente con todas las Cámaras de Comercio, tal como se contempla en los citados artículos 22 y 23 de la Ley.

En cuanto a la transparencia de la contratación, cabe señalar que la función de tutela de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación sometidas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado, comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación y fiscalización de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos, así como de sus cuentas anuales y liquidaciones, la resolución de recursos relativos a las resoluciones de las Cámaras Oficiales y de la Cámara España dictadas en ejercicio de sus funciones público-administrativas y las que afecten a su régimen electoral, y finalmente, la suspensión y disolución de dichas Cámaras de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley 4/2014.

En consecuencia, la Cámara de España de España tiene autonomía para gestionar sus intereses, estando sometida al derecho privado en materia de contratación y régimen patrimonial, debiendo habilitar un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación. Asimismo, en el ejercicio de las funciones público administrativas debe garantizar su imparcialidad y transparencia.

En cuanto al personal de la Cámara de España, el artículo 15 de la Ley 4/2014 dispone que el personal al servicio de las Cámaras quedará sujeto a la normativa laboral vigente. La elección del Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, nombrar y cesar al Director Gerente y al Secretario General corresponde al Pleno, de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de España aprobado por Orden ECC/953/2015, de 14 de mayo. Dicho Reglamento atribuye al Presidente de la Cámara adoptar toda clase de acuerdos en materia de personal que no estén expresamente reservados al Pleno, al que únicamente le compete de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de España en materia de personal: Nombrar, en su caso, y cesar al Director Gerente, a propuesta del Presidente, y por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros; Nombrar, previa convocatoria pública de la vacante, y cesar al Secretario General, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros y determinar los empleados que pueden tener acceso a la información facilitada por la Administración tributaria a que se refiere el artículo 8 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Por tanto, la función de tutela no comprende actuaciones de control o supervisión de ningún tipo sobre la contratación de la Cámara de España, ni en materia de personal ni del régimen retributivo del mismo. No obstante, en el seguimiento del grado de implantación y ejecución de las obligaciones legales se ha venido requiriendo dicho cumplimiento y haciéndose efectivo por la Cámara de España, publicando en su página web, en la sección del perfil del contratante, toda la información relativa a los procedimientos de contratación, tal y como figura en el siguiente enlace:



<http://www.camara.es/perfil-de-contratante>.

Asimismo, en cuanto a la transparencia del marco remuneratorio de sus altos cargos, se significa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley: Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España harán públicas las subvenciones que reciban, así como otro tipo de recursos públicos que puedan percibir para el desarrollo de sus funciones. Igualmente harán públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables respectivos, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa. Estas retribuciones se encuentran publicadas en la sección de transparencia de la página web, en concreto en el apartado “Retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos de la Cámara de España” que se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.camara.es/transparencia/retribuciones>.

Madrid, 25 de mayo de 2017